



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2196

Sancionada: 18/11/1987

Promulgada: 30/11/1987 - Decreto: 2283/1987

Boletín Oficial: 07/12/1987 - Nú: 2518

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Sustitúyese el Artículo 7° de la Ley Provincial N° 200 por el siguiente:

" Art. 7°.- El IDEVI será administrado por un Consejo de Administración y un Gerente General. El primero estará constituido por: a) Un presidente designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, con acuerdo de la Legislatura, que tendrá voz y voto, doble en caso de empate. b) Tres representantes del Poder Ejecutivo de la Provincia. c) Un representante del Poder Ejecutivo Nacional. d) Cuatro productores titulares de parcelas adjudicadas por el IDEVI, los que durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente. En caso de ausencia temporaria del Presidente o de vacancia definitiva, la presidencia será ejercida por el representante del Poder Ejecutivo de la Provincia que elija el Consejo mientras dure la ausencia o hasta tanto sea designado el reemplazante respectivamente. El Gerente General del IDEVI será el secretario del Consejo de Administración con voz pero sin voto en sus deliberaciones. Cuando el Consejo considere la gestión del Gerente General, designará un Secretario al efecto".

Artículo 2o.- Sustitúyense los incisos g) y n) del artículo 8° de la Ley Provincial N° 200 por los siguientes:

"Inciso g) Designar al Gerente General".

"Inciso n) Expedir el reglamento interno que regirá sus deliberaciones y actuación".

Artículo 3o.- Dentro de los noventa (90) días de sancionada la presente ley, el Poder Ejecutivo elaborará



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el texto ordenado de la misma y la reglamentará, estableciendo las condiciones que deberán reunir los integrantes del Consejo de Administración, así como la forma en que serán incorporados los productores al mismo y las modalidades de desempeño y remoción de sus funciones.

Artículo 4o.- Hasta tanto se constituya y entre en funcionamiento el Consejo de Administración, regirá la Ley 597, la que a partir de ese momento quedará derogada.

Artículo 5o.- Deróganse los artículos 10; 11; 12 y 15 de la Ley Provincial N° 200.

Artículo 6o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.